

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias en el escrito que antecede, es menester precisar que el art. 133 del CGP, consagra las causales de nulidad del proceso, que son taxativas y se limitan a las hipótesis allí planteadas, dentro de las cuales se consagra la señalada por el incidentante.

El artículo 135 ibídem, establece los requisitos para quien pretenda alegarla, como lo es el mecanismo y la oportunidad, disposición que se cita a continuación:

*“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.*

*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*, Supuestos que al no cumplirse generan el rechazo de plano de la solicitud. (Negrilla y subrayado del Despacho).

En ese mismo sentido, se advierte que deberá ser rechazada de plano la petición nulitativa, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 135 de la misma obra procesal, teniendo en cuenta que quien la interpone actuó dentro del presente proceso sin alegarla oportunamente, conforme lo dispone la citada norma.

En virtud de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada por la parte demandada, en virtud a lo expuesto en el presente proveído fundamentado en los incisos 2º y 4º del art. 135 del C.G.P.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 15 de Mayo de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 15.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d1630c3b7f5283b8b2b92df7e32f33e346abf87b99acfe783a9e6a6084085a**

Documento generado en 12/05/2023 01:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**